

RESOLUCIÓN 45E/2024, de 20 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	TRANSFORMADOS MAYO, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0061-2024-000002	Fecha de inicio	03/01/2024
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular e Innovación		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 2.9	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	ESTAMPACION Y EMBUTICION DE METALES		
Titular	TRANSFORMADOS MAYO, S.L.		
Número de centro	3102300550		
Emplazamiento	Polígono 1 Parcela 578,579,580		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 613.238 e y: 4.739.119		
Municipio	ARANGUREN		
Proyecto	Inclusión de nuevos residuos producidos		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 2.9 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 03/01/2024 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos producidos del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada, de nuevos residuos.

El Servicio de Economía Circular e Innovación ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, procede llevar a cabo la modificación de la autorización ambiental unificada.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. La alegación presentada por el titular ha consistido en el planteamiento de observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada de la instalación de ESTAMPACION Y EMBUTICION DE METALES, cuyo titular es TRANSFORMADOS MAYO SL, ubicada en término municipal de ARANGUREN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Inscribir el centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P01023005502024 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular e Innovación del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a TRANSFORMADOS MAYO, S.L., al Ayuntamiento de ARANGUREN, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de febrero de 2024

El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación.- Raúl Salanueva Murguialday.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se añade el punto “Plan de minimización de residuos peligrosos” del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada:

Plan de Minimización de residuos peligrosos.

El titular de la instalación deberá disponer de un plan de minimización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y enviar a este Servicio los resultados del mismo antes del 1 de julio de 2026, salvo que se encuentre entre las excepciones indicadas en la citada Ley.

Para elaborar el Plan de Minimización se puede utilizar cualquier formato, no obstante, en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (Estudio de minimización de residuos peligrosos) se adjunta un modelo de formulario orientativo para que sirva de ayuda a la empresa en su elaboración.

2. Se modifica íntegramente el Anejo III, Residuos, de la Autorización Ambiental Unificada que queda redactado de la siguiente manera:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	080318	R3, R5, D5
	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos [excepto las emulsiones o disoluciones].	120107 *	R9, R1
	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	120114 *	R4, D9, D5
	Aguas de lavado	120301 *	D9
	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Hierro y acero.	170405	R4

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.



En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.